



Gobierno Parroquial
“San Pedro de Suma”
Aprobado Mediante Registro Oficial N°317 y Acuerdo Ministerial N° 0575
San Pedro de Suma - El Camen - Manabí



**NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA
JORNADA DE TRABAJO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO
HUMANO Y DE VOCALES DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE
SAN PEDRO DE SUMA**



Gobierno Parroquial
"San Pedro de Suma"

Aprobado Mediante Registro Oficial N° 317 y Acuerdo Ministerial N° 0575
San Pedro de Suma - El Caimen - Manabí



**NORMATIVA REGLAMENTARIA DE LA JORNADA DE TRABAJO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y DE VOCALES DEL GAD
PARROQUIAL RURAL DE SAN PEDRO DE SUMA.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la ley Orgánica del Servidor Público establece que las jornadas de trabajo para las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta ley podrán tener las siguientes modalidades: a) Jornada Ordinaria, que se cumplirá por ocho horas efectivas y continuas, de lunes a viernes; y, b) Jornada Especial, que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la Jornada ordinaria y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servidor Público, establece que "Las instituciones de esta Ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones en toda la administración pública, que comprende: 2) Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales".

Que, el inciso final de la citada norma legal del artículo 25 señala que "las instituciones que en forma justificada requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a lo establecido en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad."

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "son deberes de las y los servidores públicos: c) Cumplir de manera obligatoria con su jornadas de trabajo legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de esta ley".

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que "la aplicación de la presente ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones estará a cargo de los siguientes órganos: a) Ministerio de Relaciones Laborales; y, b) Unidad de Administración del Talento Humano de cada entidad u organismo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 67 literal a) del COOTAD, **RESUELVE** expedir la:

**"NORMATIVA REGLAMENTARIA QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO
Y ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO Y LOS VOCALES DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL
SAN PEDRO DE SUMA"**

Art. 1.- La presente Normativa Reglamentaria rige a todos los órganos del Gobierno Parroquial de SAN PEDRO DE SUMA en materia de la jornada de trabajo y administración de talento humano y vocales.

Art. 2.- Se establece como Unidad de Administración del Talento Humano, al sistema que implemente el Jefe de la misma, cuyo cargo y responsabilidad ostenta



Gobierno Parroquial "San Pedro de Suma"



Aprobado Mediante Registro Oficial N°317 y Acuerdo Ministerial N° 0575
San Pedro de Suma - El Cajas - Manabí

el presidente o presidenta del Gobierno Autónomo Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de SAN PEDRO DE SUMA laborará en jornada ordinaria de trabajo de lunes a viernes, con horarios de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 17h00.

Art. 4.- El personal administrativo, de apoyo, de servicios, funcionarios, cumplirán sus funciones durante la jornada ordinaria de labores establecidas en el artículo anterior, sin derecho a recargo de horas extras, ni tiempo suplementario ni ordinario.

Especial
Tiempo
Otros

DOJO

Art. 5.- Los vocales cumplirán su trabajo en jornada especial, deberán asistir ocasionalmente a labores y trabajo de campo, en el que presentarán el informe mensual justificando la labor realizada.

servidores - delegación - Stuero Comisión
Fed. Comisiones

Art. 6.- Todos los servidores del Gobierno Parroquial, serán de servicio administrativo operativo, de apoyo y funcionarios deberán justificar la asistencia a su jornada de trabajo, en el registro diario que estará a cargo de la secretaria o secretario de GAD Parroquial de SAN PEDRO DE SUMA.

Art. 7.- Los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de SAN PEDRO DE SUMA cumplirán obligatoriamente los deberes determinados en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA reconocerá y respetará los derechos de sus servidores, que están establecidos en el artículo 23 de la LOSEP.

Art. 9.- Corresponde al Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el control disciplinario del recurso humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA, así como aplicar las sanciones que correspondan de acuerdo con su competencia, por las infracciones determinadas en el artículo 24 de la LOSEP, previo al cumplimiento del debido proceso.

Art. 10.- Para el caso de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA, con excepción de los dignatarios de elección popular, las sanciones las aplicará directamente el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, cumpliendo el procedimiento determinado en los Capítulos IV y V del Título III de la LOSEP, que van desde el artículo 41 hasta el artículo 49 inclusive.

Art. 11.- Para el caso de los servidores de elección popular (vocales), el pleno de la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Pedro de Suma, impondrá las siguientes sanciones:

- ✓ Llamado de atención.
- ✓ Amonestación escrita.
- ✓ Multa del 10 por ciento de la remuneración básica unificada;



Gobierno Parroquial
"San Pedro de Suma"

Aprobado Mediante Registro Oficial N°317 y Acuerdo Ministerial N° 0575
San Pedro de Suma - El Cajas - Manabí



- ✓ Suspensión del pago de la remuneración.

Art. 12.- El llamado de atención procede por las faltas a la ética, la moral y el respeto a los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de SAN PEDRO DE SUMA, en ejercicio de las funciones.

Art. 13.- La amonestación escrita procede por las faltas injustificadas a su jornada de trabajo por un máximo de tres días, o inobservancia a las normas legales de funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA.

Art. 14.- La multa procede por faltas injustificadas por más de tres días a su jornada de trabajo, durante el mes.

Art. 15.- La suspensión del pago de la remuneración por concepto de sueldo procede cuando el servidor de elección popular haya dejado de asistir más de quince días a su jornada de trabajo durante un mes.

Art. 16.- Cuando el servidor de elección popular haya reincidido en las circunstancias determinadas en los artículos 12, 13, 14 y 15, el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, dispondrá la iniciación del sumario administrativo, cuyo informe final será puesto a conocimiento del Gobierno Parroquial para que resuelva la remoción del cargo del infractor. Dicho informe será remitido simultáneamente a la Contraloría General del Estado, al Ministerio

de Relaciones Laborales, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y al Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA se negare a remover del cargo al servidor de elección popular, cuando exista un informe que concluya con la recomendación de remoción del cargo, se notificará a los entes en el artículo anterior, con el acta que contiene la votación de cada uno de los vocales, para los efectos de ley.

Art. 18.- Las sanciones administrativas impuestas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano podrán ser impugnadas en vía administrativa mediante la solicitud de reposición ante el mismo Jefe de Unidad de Administración del Talento Humano, quién las podrá revocar, reformar o ratificar.

Art. 19.- Las sanciones que hayan sido ratificadas por el Jefe de la Unidad Administrativa del Talento Humano, podrán ser impugnadas en la vía contenciosa administrativa, dentro de los plazos que determina la Ley.

Art. 20.- Las sanciones que hayan sido impuestas por la Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA, solo podrán ser recurridas en la vía contenciosa administrativa, conforme a los plazos y condiciones determinados en la Ley.



Gobierno Parroquial
"San Pedro de Suma"



Aprobado Mediante Registro Oficial N°317 y Acuerdo Ministerial N° 0575
San Pedro de Suma - El Camen - Manabí

Art. 21.- Cuando se haya resuelto la remoción del cargo del servidor de elección popular, se notificara del particular al Consejo Nacional Electoral, a la Contraloría General del Estado y al IEES.

Art. 22.- Todo aquello que no se encuentre regulado en la presente Normativa Reglamentaria, será resuelto por el Jefe de la Unidad de la Administración del Talento Humano o por la Junta Parroquial, de acuerdo con sus competencias y, atendiendo el espíritu de las normas relacionadas con la materia.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- NORMAS SUPLETORIAS.- En el procedimiento administrativo, a falta de normas aplicables, se integrará el derecho administrativo con aplicación de sus principios, las normas de integración del derecho vigente en la legislación ecuatoriana y los principios universales del derecho.

SEGUNDA.- INTERPRETACION.- Es facultad de la Junta Parroquial el interpretar el presente reglamento así como reformarla o derogarla, mediante resolución tomada por mayoría de votos, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para su aprobación.

TERCERA.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2017.

CUARTA.- DISPOSICION FINAL.- Deróguese toda aquella disposición legal anterior que se contraponga al presente reglamento.

Dado, aprobado y firmado en la en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de SAN PEDRO DE SUMA, a los 22 días del mes de mayo del año 2017.


Lcdo. JOSÉ LUIS VALENCIA VALDEZ
PRESIDENTE SAN PEDRO DE SUMA


Ing. BEATRIZ MEDRANDA LÓPEZ
SECRETARIA SAN PEDRO DE SUMA

CERTIFICO:

Que la presente Normativa Reglamentaria fue conocida, discutida y aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de SAN PEDRO DE SUMA, el día 22 de mayo del 2017 y entrará en vigencia a partir del 01 de junio del 2017.


Ing. BEATRIZ MEDRANDA LÓPEZ
SECRETARIO DEL GOBIERNO
PARROQUIAL DE SAN PEDRO DE SUMA